



Sabanalarga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00185-00.
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: TULIA ESTHER ASMAR FIGUEROA.
DEMANDADOS: JESUS MARIA ASMAR FIGUEROA, MARTA ISABEL ASMAR FIGUEROA, CARMIÑA ISABEL ASMAR FIGUEROA y CARMEN DE LA CRUZ ASMAR FIGUEROA y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a verificar la procedencia de admisión o no de la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora TULIA ESTHER ASMAR FIGUEROA, en contra de los señores JESUS MARIA ASMAR FIGUEROA, MARTA ISABEL ASMAR FIGUEROA, CARMIÑA ISABEL ASMAR FIGUEROA y CARMEN DE LA CRUZ ASMAR FIGUEROA, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora TULIA ESTHER ASMAR FIGUEROA, en contra de los señores JESUS MARIA ASMAR FIGUEROA, MARTA ISABEL ASMAR FIGUEROA, CARMIÑA ISABEL ASMAR FIGUEROA y CARMEN DE LA CRUZ ASMAR FIGUEROA, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS, fue asignada por reparto y una vez revisada en su contenido, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

- *No se indicó en la demanda, los respectivos números de cédula para efecto de identificación plena de las partes demandadas, señores JESUS MARIA ASMAR FIGUEROA, MARTA ISABEL ASMAR FIGUEROA, CARMIÑA ISABEL ASMAR FIGUEROA y CARMEN DE LA CRUZ ASMAR FIGUEROA, tal como lo prevé el Numeral 2º Artículo 82 C.G.P.*
- *Se omitió indicar las direcciones electrónicas de las personas relacionadas como testigos, señores MARIA DE JESUS CASTRO CUENTAS y RAFAEL VICENTE TERAN PACHECO, para efecto de su citación y ser escuchados en declaración jurada en la eventual practica de pruebas. (Artículo 212 del C.G.P.)*
- *No se indica en la demanda, en poder de quien se encuentran los documentos originales aportados como medios de pruebas en formato PDF, tal como lo prevé el artículo 245 del C.G.P.*
- *La copia de la escritura pública reseñada en el numeral 1º del acápite de pruebas documentales, fue allegada incompleta, lo que imposibilita al Despacho la utilización y valoración del documento como instrumento idóneo para la constatación de los hechos materia de este asunto judicial.*



- *El Certificado Especial de Pertenencia-Pleno Dominio N° 061, allegado como medio de prueba documental, carecía de vigencia al momento de la presentación de la demanda a la luz del Artículo 72 de la Ley 1579 de 2012, dado a que su fecha de expedición data del 16 de diciembre de 2021.*
- *No se arrimaron con el escrito demandatorio, los documentos relacionados en el numeral 2° del acápite de pruebas documentales.*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este Despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora TULIA ESTHER ASMAR FIGUEROA, en contra de los señores JESUS MARIA ASMAR FIGUEROA, MARTA ISABEL ASMAR FIGUEROA, CARMIÑA ISABEL ASMAR FIGUEROA y CARMEN DE LA CRUZ ASMAR FIGUEROA, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al ALFONSO ANTONIO ARAUJO ROSADO, identificado con la C.C. N° 8.646.456 de Sabanalarga Atlántico, y T.P. N° 344266 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
La Juez

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 29 de agosto de 2022
Notificado por estado N.º 103

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a81a02b1252018faa63740140da5fa7183f4e8e96b49befaf8f2649e77490ac**

Documento generado en 26/08/2022 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>